



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: YANETH ALEXANDRA LARA PEÑARANDA,
GLORIA INES LARA BLANCO,
MARÍA ELENA LARA BLANCO,
MARÍA JESÚS LARA GOMEZ,
CIRO ALFONSO LARA GOMEZ
WILLIAM OLIDIO LARA RAMIREZ
CAUSANTE: CIRO ALFONSO LARA DURÁN
RADICACION: 54001316000520200034800
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de marzo de 2021

En atención a la respuesta allegada por la DIAN, donde nos solicita que, se dé traslado de la información a los Herederos y/o apoderado de la sucesión respecto del oficio 107242448-1225 -07S2021901087, se transcribe y se les pone en conocimiento lo descrito.

“• Consultado el RUT de la sucesión ilíquida, a la fecha no se ha realizado la inscripción del heredero administrador de los bienes, quien es la persona responsable de presentar y firmar las declaraciones a que este obligado la sucesión ilíquida

• Consultada la obligación financiera el formularios de Renta año 2019; se constató que dicho formulario fue firmado electrónicamente el día 23/09/2020 por CIRO ALFONSO LARA DURAN C.C. 5.388.836 (Fallecido el 12/08/2020) y no por el heredero administrador de los bienes inscrito en el RUT, por tanto, esta vigencia se da como No Presentada, de acuerdo al artículo 580 del E.T.: “d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.”

Así las cosas, no es posible expedir certificación para que se continúe el trámite de la sucesión, por cuanto a la fecha de la presente comunicación, la Sucesión Ilíquida de la causante, no ha cumplido con el deber formal de declarar Renta 2019 (artículo 572 E.T.), por tanto, es indispensable que se proceda a la actualización del Rut, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsi_cucuta-pcontacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016) y posteriormente presentar la Renta 2019 con la sanción de extemporaneidad a que haya lugar.

Por otra parte, actualmente se encuentra abierta investigación en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta por concepto VENTAS (IR) 2 periodo año gravable 2020, a nombre de CIRO ALFONSO LARA DURAN C.C. 5.388.836.”

Por lo anterior se requiere a todos los intervinientes a fin de que den cumplimiento a lo manifestado por la DIAN e informen al juzgado las actuaciones realizadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 051 de fecha 05 - 04 - 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5067683cc3de6f5e7c1354ae76e29b352b282ec526c939fa406a36a6dac8fd45

Documento generado en 26/03/2021 02:12:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**